



## *Resolución Gerencial General Regional*

**N° 646-2024-GRA/GGR**

**VISTO:**

El Informe N° 4183-2024-GRA/OGRH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y;

**CONSIDERANDO:**

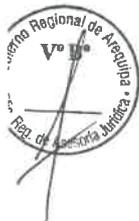
Que, mediante el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", se establece que los gobiernos regionales son entidades que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales figura la aprobación de su estructura interna y la emisión de normas inherentes a la gestión regional, lo cual resulta concordante, se reafirma y se desarrolla a través de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";



Que, si bien queda clara la facultad de auto regulación derivada de la Constitución, lo cierto es que dicha autonomía no faculta a los gobiernos regionales a incurrir en autarquía, en tanto que ha sido concebida para el adecuado ejercicio de los fines y funciones dentro de los alcances y límites establecidos en el marco legal vigente, habiéndose pronunciado el Tribunal Constitucional al respecto, a través del fundamento 57 de la Sentencia N° 1044/2020 recaída en el Exp. N° 00001-2019-CC/TC;



Que, lo anterior resulta concordante con el Principio de Legalidad, previsto en el literal 1.1. del inciso 1. del artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", por el cual todas las entidades públicas, como son los gobiernos regionales, se encuentran obligadas a sustentar sus actuaciones en norma material o, partiendo desde esta, derivar su cobertura o desarrollo necesario;



Que, la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", prevé en el literal c) del inciso 8.1. de su artículo 8°, "*La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)*";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" establece en su artículo 16° que el ascenso del servidor en la carrera administrativa, se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece en su artículo 42° que la progresión en la carrera administrativa se expresa a través de **a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional;** y **b) El cambio de grupo ocupacional del servidor;** mientras que en su artículo 56°, señala que los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad garantizar su ejecución desde la previsión presupuestal, hasta su culminación; y en su artículo 57°, refiere que para efectos de la progresión en la carrera administrativa, se establecerá una cuota anual de ascenso por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración las vacantes del nivel;

Que, conforme a lo previsto en el inciso j) del artículo IV. del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, correspondiendo tal condición al Gerente General Regional, aspecto que resulta concordante con lo previsto en el primer párrafo del artículo 26° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica del Gobiernos Regionales";

Que, con Informe N° 4183-2024-GRA/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos propone, en el ámbito de sus competencias, la conformación de la comisión a cargo de desarrollar la convocatoria al Concurso Interno de Ascenso para Personal Nombrado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes"; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y el marco jurídico desarrollado en los párrafos precedentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR** la comisión a cargo de desarrollar la convocatoria al Concurso Interno de Ascenso para Personal Nombrado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del inciso 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", la misma que estará integrada por:



CARGO	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Secretario	Jefe de la Oficina Regional de Administración	Jefe de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional
Vocal	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Jefe de la Oficina de Acondicionamiento Territorial

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que la presente resolución sea puesta en conocimiento de las unidades de organización que resulten interesadas para los fines pertinentes en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa>).



Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **diecinueve** ( 19 ) días del mes de **diciembre** del año **2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg Norma Mamani Coila  
GERENTE GENERAL REGIONAL